

# Silencio que huele mal

Por Jaime Guzmán

Uno de los preceptos más importantes e innovadores de la Constitución de 1980 es el que establece que "ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo" (artículo 19, número 16).

Dicha norma apunta a garantizar las libertades de asociación y de trabajo, frente a graves violaciones de que ellas fueron objeto antes de 1973, tales como las siguientes.

a) La obligación legal de los obreros de pertenecer al sindicato de la respectiva empresa que, por añadidura, era único para dichos trabajadores. Por cierto, a éstos se les imponía además una cotización forzosa a ese sindicato único, la que se les descontaba por planilla, sin que la voluntad del trabajador fuera jamás considerada al respecto.

b) La colegiatura obligatoria de los profesionales en colegios que también tenían legalmente el carácter de únicos en la respectiva actividad. Quien no perteneciera a ellos incurría, nada menos, que en "ejercicio ilegal" de su profesión.

c) La consagración legal de agrupaciones gremiales monopólicas que, cual resabio medieval, tenían el resorte arbitrario de conceder o negar el carné o la autorización indispensables para desplegar actividades tan variadas como la de trabajador portuario, panificador, peluquero, garzón y otras tantas -más de cien- que el espacio de esta columna no permitiría



enumerar.

Las tres realidades aludidas obviamente transgredían el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que con-

sagra que "nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Cuando partidos políticos opositores anuncian la elaboración de programas futuros de gobierno, estimo indispensable que ellos sean precisos en materias tan claves para cada chileno. Que señalen si pretenden o no restablecer la sindicación obligatoria de los trabajadores asalariados, la colegiatura obligatoria de los profesionales o la agremiación forzosa de determinados trabajadores dependientes o independientes.

Es menester que ellos se pronuncien frente al precepto constitucional vigente que antes he transcrito y que impide reeditar tales aberraciones.

Sólo con definiciones meridianas en temas como éste, la ciudadanía podrá saber cuáles son los conceptos de libertad personal y de régimen democrático que cada partido sustenta.

En cuanto a Renovación Nacional, nuestra Declaración de Principios es categórica para coincidir con la norma constitucional aludida al proclamar "la libertad de asociación, incluyendo la de sindicarse o afiliarse a cualquier entidad gremial, o no hacerlo o formar agrupaciones distintas, sin que ello jamás limite la libertad de trabajo".

Pero los demás partidos, ¿qué plantean al respecto? Su silencio huele mal, por no decir pésimo.